



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS
ORGANISATION DES ETATS AMÉRICAUX
ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales • 19th Street & Constitution Ave., N.W. Washington, D.C. 20006 • Tel. (202) 458-3407 Fax. (202) 458-602

Certifico que el documento adjunto es copia fiel y exacta de los textos auténticos en español e inglés de la **ENMIENDA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA, REPÚBLICA DOMINICANA Y ESTADOS UNIDOS** adoptada por el gobierno de los Estados Unidos de América y de la República de El Salvador en la ciudad de Washington, D. C., el 10 de marzo de 2006, y que los textos firmados de dichos originales se encuentran depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Se expide la presente certificación de conformidad con el artículo 22.2 del **TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA - CENTROAMÉRICA - ESTADOS UNIDOS**.

Washington, D. C., 10 de marzo de 2006



Dante Negro
Director
Oficina de Derecho Internacional

**ENMIENDA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA,
REPÚBLICA DOMINICANA Y ESTADOS UNIDOS**

Los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la República de El Salvador, las Partes en el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos, suscrito en la ciudad de Washington el día 5 de agosto de 2004, en adelante denominado "el Tratado":

RECONOCIENDO los significantes esfuerzos que los signatarios han realizado para adoptar las medidas necesarias para implementar el Tratado;

DESEANDO facilitar la entrada en vigencia del Tratado en una fecha pronta para el mayor número posible de los países signatarios;

ACTUANDO de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 22.2 del Tratado;

HAN ACORDADO lo siguiente:

Se reforma el párrafo 2 del Artículo 22.5 del Tratado, relativo a la entrada en vigencia, de la manera siguiente:

"2. De ahí en adelante, este Tratado entrará en vigor para cualquier otro signatario en la fecha en que el signatario y los Estados Unidos especifiquen en un intercambio de notas certificando que el signatario ha completado sus procedimientos jurídicos aplicables. Una vez completado el intercambio de notas diplomáticas, el signatario deberá notificar por escrito al Depositario la fecha en que el Tratado entrará en vigor para éste. A menos que las Partes acuerden otra cosa, el Tratado no entrará en vigencia para un signatario después de dos años desde la fecha de entrada en vigor de este Tratado."

La presente Enmienda entrará en vigor en la fecha en que las Partes hayan notificado por escrito al Depositario que ésta ha sido aprobada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los que suscriben, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado esta Enmienda.

HECHO en Washington en inglés y en español, el día 10 de marzo de 2006.

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:



POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR:



**AMENDMENT TO THE DOMINICAN REPUBLIC – CENTRAL AMERICA –
UNITED STATES FREE TRADE AGREEMENT**

The Governments of the United States of America and the Republic of El Salvador, the Parties to the Dominican Republic – Central America – United States Free Trade Agreement done at Washington August 5, 2004, hereinafter "the Agreement,"

RECOGNIZING the significant efforts that signatories have made to adopt measures necessary to implement the Agreement;

DESIRING to facilitate entry into force of the Agreement at an early date for as many signatories as possible;

ACTING in accordance with the procedures set forth in Article 22.2 of the Agreement;

HAVE AGREED as follows:

Article 22.5, paragraph 2 of the Agreement, regarding entry into force, is amended to read as follows:

"2. Thereafter, this Agreement shall enter into force for any other signatory on such date as the signatory and the United States shall specify in an exchange of diplomatic notes certifying that the signatory has completed its applicable legal procedures. Promptly after completing the exchange of diplomatic notes, the signatory shall notify the Depositary in writing of the date the Agreement shall enter into force for it. Unless the Parties otherwise agree, the Agreement shall not enter into force for any signatory after two years from the entry into force of the Agreement."

This Amendment shall take effect on the date on which the Parties have notified the Depositary in writing that they have approved it.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned, being duly authorized by their respective Governments, have signed this Amendment.

DONE, at Washington in English and Spanish, on this 10th day of March, 2006.

FOR THE GOVERNMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA:

Susan C. Schwab

FOR THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR:

